



ABACUS

Logística Internacional

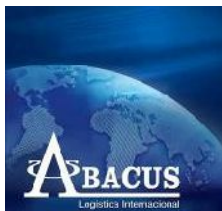


LA RESPUESTA ADECUADA A SUS NECESIDADES
DE LOGÍSTICA EN COMERCIO EXTERIOR

BOLETIN AGOSTO 2010



CUASISTICA



Fallas en el documento aduanero extranjero.

Este caso es similar al anterior. [1][1] No obstante aquí el documento aduanero extranjero posee otras fallas que deben ser conocidas por el lector.

Aunque no estamos de acuerdo con el fallo por mayoría de la Sala de Aduanas del Tribunal Fiscal, hemos de tomar en cuenta el mismo para evitar los errores que se refieren en él.

Sugerimos a los agentes de aduana que antes de invocar el beneficio de un trato preferencial, de haber sido trasbordada la carga, tengan a la mano el documento aduanero extranjero que indique el nombre de las naves que participaron en la operación y la fecha de ella. Si el agente numera la D.U.A. con este beneficio sin contar con este documento, o con este documento que omita las indicaciones antes mencionadas, se arriesgará a que le impongan una sanción por el doble de los tributos (en este caso multa de US \$ 7,000). [2][2]

1. El 26-12-2005 se realiza en Altamira – costa atlántica de México - un embarque en la nave Admiral. Este embarque consiste en cerámicos para baños, los cuales son consignados a Fauré S.A.C. del Callao – Perú.

2. El día 29-12-2005 se lleva a cabo el trasbordo a la nave Shao Lin en el puerto de Manzanillo – costa atlántica de Panamá.

3. Con fecha 10-1-2006 se descarga la mencionada mercancía en el Callao.

4. Ese mismo día el importador Fauré ordena al agente de aduana Beta S.A.C. numerar una D.U.A. de importación a la que le es asignado el canal verde. Para esta D.U.A. se invoca el beneficio del Acuerdo de Complementación Económica N° 8 (AAPCE 8) suscrito entre Perú y México.

5. En los días posteriores la Aduana rechaza la aplicación de este beneficio. Basa su rechazo en que falta el requisito de expedición directa, por haberse hecho un trasbordo en un país no participante del AAPCE 8 sin el control aduanero.

6. El 16-1-2006 el importador Fauré reclama el rechazo de la Aduana, para ello: 1) cancela tributos no impugnados por US \$ 11,500 y; 2) fianza US \$ 3,500 por tributos impugnados.

7. Ese mismo día la Aduana concede el levante.

8. El día 13-3-2006 el importador acompaña el conocimiento de embarque y el informe detalle, ambos de la nave Shao Lin.

9. Con fecha 24-4-2006 Fauré presenta copia no negociable del conocimiento de embarque refrendada por la agencia marítima peruana Blue Star, asimismo entrega los correos electrónicos entre la citada agencia marítima con el agente de la compañía naviera panameña en los que se afirma que las autoridades aduaneras panameñas no emiten ninguna autorización para el trasbordo de las mercancías que arribaron al Manzanillo.

10. El 24-7-2006 la Aduana resuelve declarar improcedente el reclamo. Considera que no se ha demostrado el control aduanero del trasbordo.

11. El 7-9-2006 el importador Fauré apela contra esta resolución al Tribunal Fiscal. A este recurso adjunta copia del documento expedido por la Dirección General de Aduanas de Panamá, en el que se certifica que la mercancía amparada en el Conocimiento de Embarque N° ONEJTO1 0118 fue objeto de trasbordo, bajo control aduanero y que la mercancía no sufrió ningún tipo de manipulación.

12. La Resolución del Tribunal Fiscal N° 11827-A-2007 expresa:

Que sin embargo, de la revisión de dicho documento, si bien consigna el número correcto del conocimiento de embarque y se identifica al funcionario que lo expide, no contiene la información de las naves que participaron en la operación ni la fecha en que se habría realizado el trasbordo, información que se considera necesaria a criterio de este Tribunal, lo cual le resta certeza y por tanto, no permite demostrar fehacientemente el control aduanero que se habría efectuado sobre la mercancía relacionada con el caso submateria;

Que por consiguiente, al no cumplirse con el requisito de expedición directa y tratándose de requisitos concurrentes, resulta innecesario analizar el cumplimiento de los demás requisitos de negociación y origen, por lo que se concluye que la apelada ha sido emitida conforme a ley; (énfasis agregado)

13. El Tribunal falló por mayoría en contra del importador Fauré y confirmó la resolución de la Aduana.

14. El voto discrepante es por revocar la resolución, empero el voto no tiene los efectos para favorecer al importador Fauré.

Saludos,

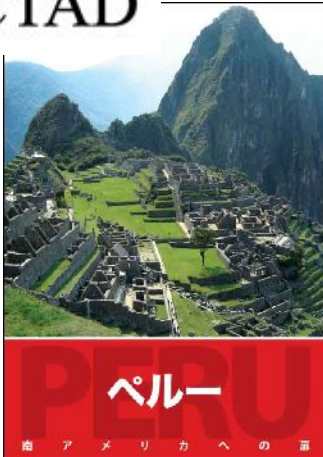
Luis Gómez Solari

Avenida Los Fresnos N° 1874 (Cuadra 18) -

primer piso, Departamento 102 - Urbanización Portada del Sol II Etapa - Distrito de La Molina

Teléfono 365-73 71

Nextel 406*1874



Perú participará en el II Foro Mundial de Inversiones de la UNCTAD que se realizará en China Del 6 al 9 de setiembre

Perú participará en el II Foro Mundial de Inversiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) que se realizará en la ciudad de Xiamen (China) del 6 al 9 de setiembre.

Dicho evento convoca a jefes de Estado, ministros, así como personalidades del sector privado, por lo cual es una oportunidad importante para difundir la política de Perú en materia de inversiones, afirmó la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM).

Comentó que atendiendo a la invitación de la secretaria general de la UNCTAD, el primer vicepresidente de la República, Luis Giampietri, participará en la Cumbre de Líderes Mundiales en Inversión, así como en el Consejo Consultivo de Inversiones Internacionales, programados en el marco de dicho foro.

También recordó que es política del gobierno peruano el fomento de la inversión extranjera en el país en concordancia con las disposiciones internas y el ordenamiento legal que rigen estas actividades.

En ese sentido, autorizó el viaje del asesor de la Primera Vicepresidencia de la República para Asuntos Económicos y Ambientales, José Delfin Jaime, como parte de la delegación que acompañará al primer vicepresidente.

Dolarización alcanza mínimo histórico

El coeficiente de dolarización del crédito continuó con su tendencia a la baja y llegó a 45.3% en julio de este año, el nivel más bajo registrado hasta la fecha y ligeramente menor al 45.4% del mes previo.

Esta caída de la dolarización refleja la preferencia de familias y empresas por el uso de la moneda nacional ante la estabilidad de precios que muestra la economía peruana en las últimas dos décadas, sustenta el Banco Central de Reserva (BCR).

Precisó que con respecto a julio del 2009 (48.7%) el coeficiente de dolarización se redujo en 3.4 puntos porcentuales.

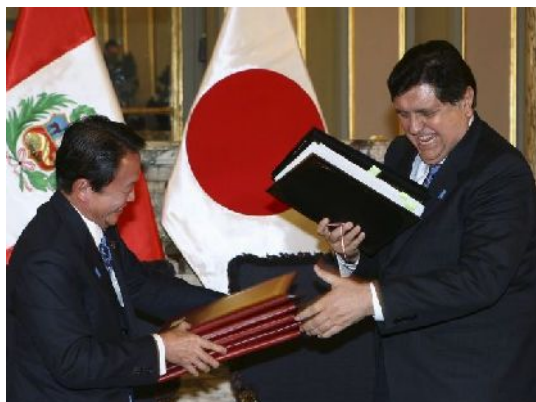
Por tipo de institución financiera, la mayor velocidad de desdolarización en los últimos doce meses, se dio a nivel de las empresas bancarias (de 54.3% a 51.3%), mientras que por tipo de crédito la mayor desdolarización correspondió a los créditos hipotecarios (de 65.2% a 53.4%).

De otra parte, informó que las remesas enviadas por los peruanos residentes en el exterior ascendieron a US\$ 615 millones en el segundo trimestre de este año, monto que representó un crecimiento de 6.6% frente a similar período de I 2009 (US\$ 576 millones).

Dicho resultado refleja la recuperación que vienen mostrando los envíos de dinero de los emigrantes peruanos.

Detalló que durante el segundo trimestre las remesas intermediadas por los bancos aumentaron 12.9%, en tanto que las remesas intermediadas por las Empresas de Transferencias de Fondos (ETF) disminuyeron 1%.





Perú confía en cerrar TLC con Japón en noviembre

Las negociaciones del acuerdo comercial entre ambos países comenzaron oficialmente en abril del año pasado.

Perú confía concluir las negociaciones para alcanzar un Tratado de Libre Comercio (TLC) bilateral con Japón a fines de noviembre, manifestó el ministro de Comercio Exterior y Turismo, Martín Pérez.

“En la última ronda de negociaciones bilaterales con Japón no obtuvimos los avances que nos hubiera gustado. Pero seguiremos trabajando en ello y espero que a fines de noviembre se pueda terminar esta importante negociación”, declaró a la Agencia Andina.

La Sexta Ronda de Negociaciones para un Acuerdo de Asociación Económica entre Perú y Japón, conocido como TLC, se realizó del 18 al 31 de agosto en la ciudad de Tokio.

El titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (Mincetur) sostuvo que los negociadores japoneses tienen una posición distinta a la de otros países con los que Perú negoció sus TLC.

“Lo importante es que la negociación con Japón sea más beneficiosa para Perú de lo que ha sido con nuestros otros competidores, y eso vamos a buscar. Perú está muy dispuesto a avanzar en este proceso y poder facilitar las negociaciones”, manifestó.

En abril de 2009 se oficializó el inicio de las negociaciones comerciales entre Perú y Japón, para concretar dicho acuerdo con el fin de profundizar las relaciones comerciales y crear un marco legal transparente y previsible que promueva el comercio bilateral.

DP World operará como depósito temporal en Muelle Sur

La medida permitirá a los importadores y exportadores mantener sus mercancías en las instalaciones de la firma.

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat) anunció que ha autorizado a la empresa DP World Callao, que opera el Muelle Sur del puerto del Callao, a operar como punto de llegada y depósito temporal de mercancías.

Explicó que el permiso fue obtenido luego de cumplir con los requisitos documentarios y de infraestructura establecidos en la Ley General de Aduanas (LGA) y su reglamento.

Dicha autorización permitirá a los importadores y exportadores mantener sus mercancías en las instalaciones de DP World, ubicado en el puerto del Callao, en espera de ser sometidas a algún régimen aduanero, con la consiguiente agilización del comercio que beneficiará a los operadores de comercio exterior.

El depósito está ubicado en el Terminal de Contenedores Zona Sur, también conocido como Muelle Sur, y cuenta con una extensión superior a los 280 mil metros cuadrados.

Para el ejercicio de sus actividades DP World debe cumplir con las disposiciones legales vigentes, en especial las establecidas en la Ley General de Aduanas, que establecen el Despacho Anticipado en puerto, sistema que permite obtener la autorización de Aduanas de la libre disponibilidad de la mercancía dentro de las 48 horas del término de la descarga.





REGIMEN DE DEPOSITO DE ADUANA



DEFINICION

Es el régimen aduanero que permite almacenar las mercancías que llegan al territorio aduanero bajo control de la Aduana, en lugares autorizados, sin el pago de los derechos arancelarios y demás impuestos que gravan la importación, siempre que no hayan sido solicitadas a ningún régimen aduanero ni se encuentren en situación de abandono.

Este procedimiento se aplica en lo que no se oponga al Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, su Reglamento y sus modificatorias.

CONSIDERACIONES GENERALES

No se autorizará el régimen de Depósito de Aduana a las siguientes mercancías:

- Las que hayan sido solicitadas previamente a cualquier régimen u operación aduanera;
- Las que se encuentren en situación de abandono;
- Las de importación prohibida;
- Los explosivos, armas y municiones, incluyendo artículos pirotécnicos;
- Equipaje y menaje de casa; y
- Los envíos postales.

El plazo máximo permitido para el régimen es de doce (12) meses. Si el plazo solicitado, fuese menor, las prórrogas serán aprobadas automáticamente con la sola presentación de la solicitud, sin exceder en conjunto el plazo antes señalado.

Dentro del plazo la mercancía se puede destinar parcial o totalmente a los regímenes de Importación Definitiva, Importación y Admisión Temporal u operación de Reembarque, así como efectuar traslado de un Depósito a otro en la misma o distinta jurisdicción aduanera.

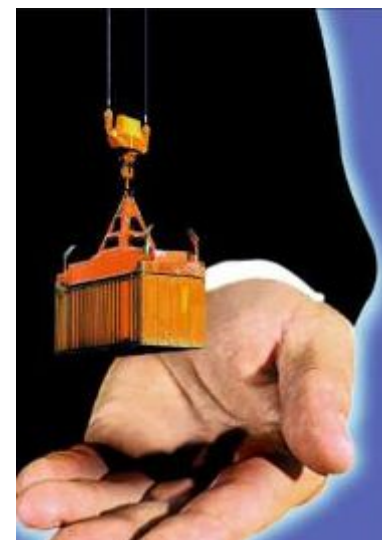
REQUISITOS

Para el despacho normal

- Declaración Única de Aduanas (DUA - Depósito de Aduana), consignando el código 70 correspondiente al régimen de Depósito de Aduana;
- Documento de transporte (conocimiento de embarque, guía aérea, aviso postal o carta porte, según el medio de transporte utilizado);
- Factura o documento equivalente;
- Documento de seguro de transporte, cuando corresponda;
- Copia autenticada del Acta de Apertura de contenedores, de corresponder;
- Comprobante de pago por precinto, de corresponder;
- Acta de Inventario, de ser el caso;
- Otros que la naturaleza del régimen requiera conforme a disposiciones específicas sobre la materia, tales como Certificado fito o zoonosanitario, constancia de peso de salida, etc.

Para los despachos anticipados y urgentes

Se acompaña a la DUA – Depósito la documentación detallada para el despacho normal, con excepción del documento de transporte. Tratándose de envíos de urgencia adicionalmente se presenta copia de la autorización en los casos de mercancías que requieren calificación por el Intendente de Aduana.





TRAMITE PARA EL REGIMEN

El despachador de aduana tendrá en cuenta lo siguiente:

Para el despacho normal

Solicitar el régimen dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente al término de la descarga de las mercancías. Transcurrido este plazo, dichas mercancías sólo podrán sujetarse al régimen de Importación Definitiva siempre que no hayan sido rematadas o adjudicadas por la SUNAT.

Puede destinarse a este régimen también aquellas mercancías provenientes del destino especial de Exposiciones o Ferias Internacionales.

Señalar en la DUA - Depósito el plazo del régimen, el cual se computa a partir de la fecha de numeración de la declaración, el mismo que será aprobado automáticamente, no debiendo exceder dicho plazo de doce (12) meses.

Para el despacho anticipado

- Iniciar el trámite de la DUA - Depósito antes de la llegada de las mercancías al territorio aduanero y siempre que las mismas estén consignadas a un solo destinatario.
- Las mercancías deberán llegar al país en un plazo no superior a treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de numeración de la declaración; en cuyo caso podrán ser transportadas directamente al depósito aduanero autorizado, sin el requisito de ingreso a un terminal de almacenamiento. A su vencimiento, se sujetarán a los requisitos y procedimientos establecidos en el régimen de Depósito.
- Sólo podrán acogerse al despacho anticipado las personas naturales o jurídicas que no hayan incurrido en infracciones sujetas a sanción de multa firme, en los regímenes de Importación Definitiva, Admisión Temporal, Importación Temporal, Depósito de Aduana o del procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de presentación de la declaración. No se considerará sanción a aquella multa cuyo monto sea menor a tres (3) UIT.





ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Transmisión electrónica

El despachador de aduana solicitará el régimen de Depósito de Aduana mediante transmisión por vía electrónica.

El Sistema de Integrado de Gestión Aduanera (SIGAD) validará los datos con la información contenida en el manifiesto de carga. De ser conforme genera automáticamente la numeración y el canal asignado. El despachador imprime la DUA – Depósito quedando expedito para retirar la mercancía y trasladarla al depósito aduanero autorizado. El depositario deja constancia de la recepción en la declaración.

Presentación de la DUA

El despachador de aduana presentará la DUA – Depósito adjuntando los documentos señalados en la sección REQUISITOS. De ser conforme se ingresa los datos al SIGAD, emitiéndose la Guía de Entrega de Documentos (GED).

Reconocimiento físico

El despachador de aduana se presenta ante la Intendencia de Aduana y solicita el reconocimiento físico. Efectuado dicho acto se procede a diligenciar, firmar y sellar la DUA – Depósito. Luego se ingresan los datos al SIGAD y se entrega la declaración con los documentos originales al Despachador.

Certificado Depósito

Concluido el despacho, el depositario emite el Certificado de Depósito a la Orden del importador.

Transferencia de mercancías de un depósito aduanero a otro

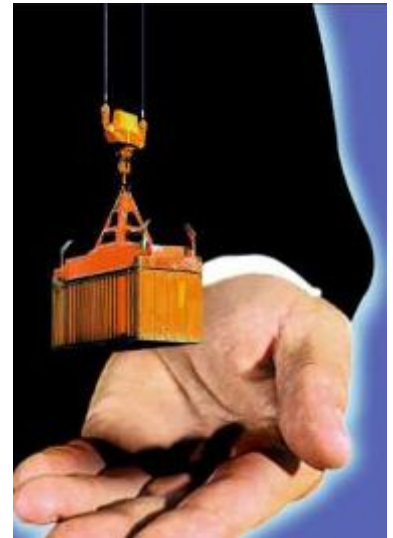
La transferencia puede realizarse dentro o fuera de una circunscripción aduanera; en este último caso debe presentarse una garantía por los tributos, derechos antidumping, derechos compensatorios y percepción del impuesto general a las ventas, cuando corresponda, aplicable a la importación de las mercancías.

Regularización

Dentro del plazo del régimen de Depósito de Aduana, la mercancía puede ser sometida a los regímenes de Importación Definitiva, Importación Temporal, Admisión Temporal, o a la operación de Reembarque total o parcialmente. Asimismo procede su transferencia de un depósito aduanero a otro de la misma o de distinta circunscripción aduanera, la cual se efectúa por el total de las mercancías que se encuentren depositadas, al momento que se solicite la transferencia.

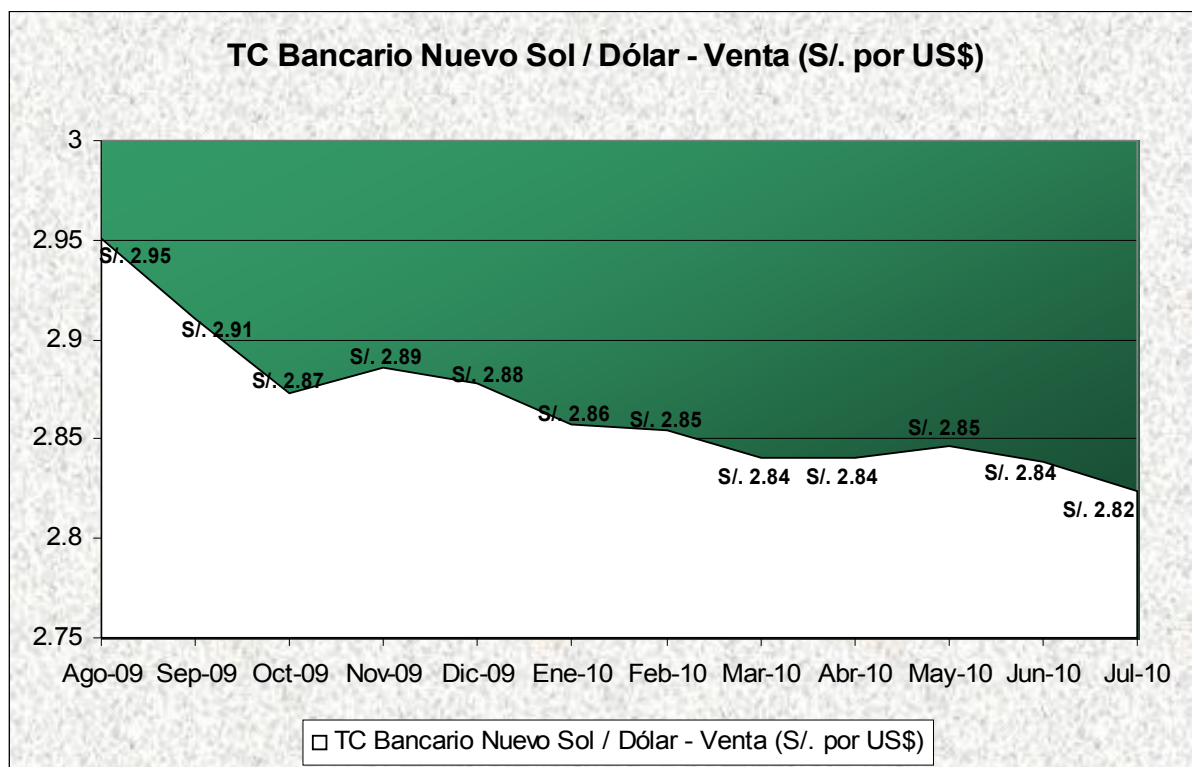
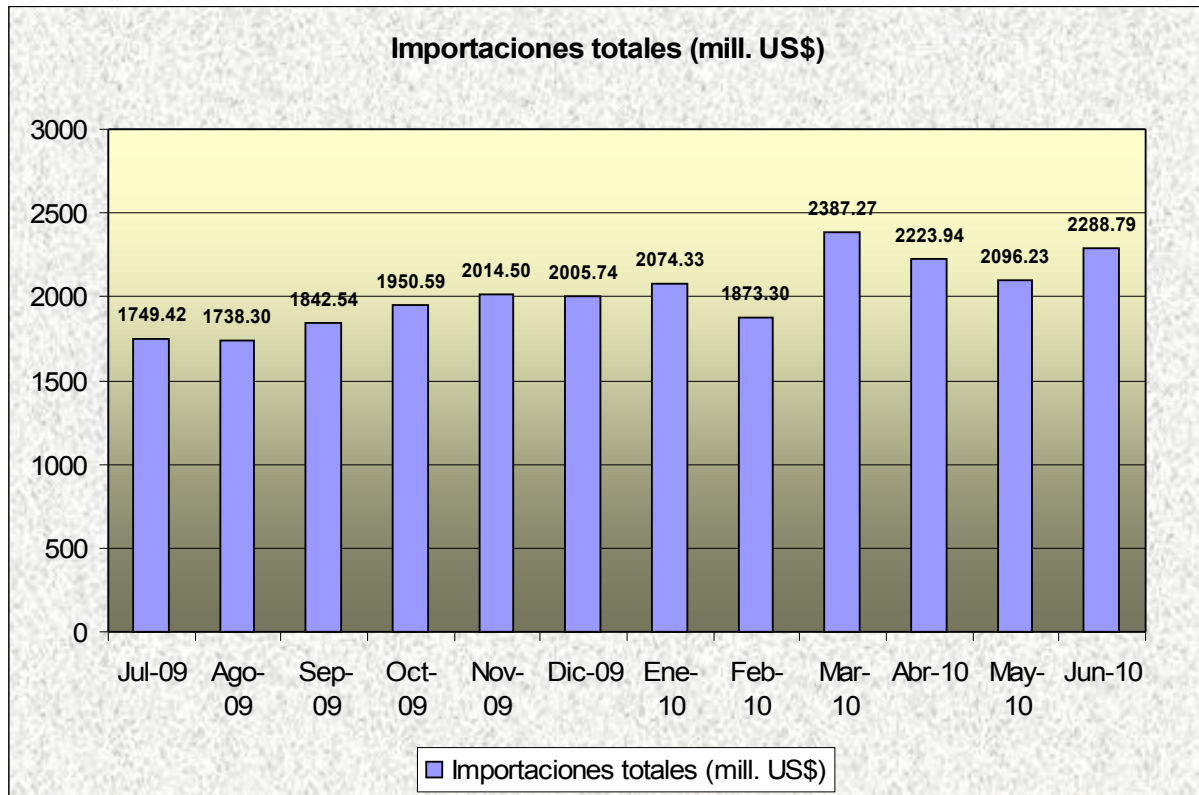
Cuenta corriente

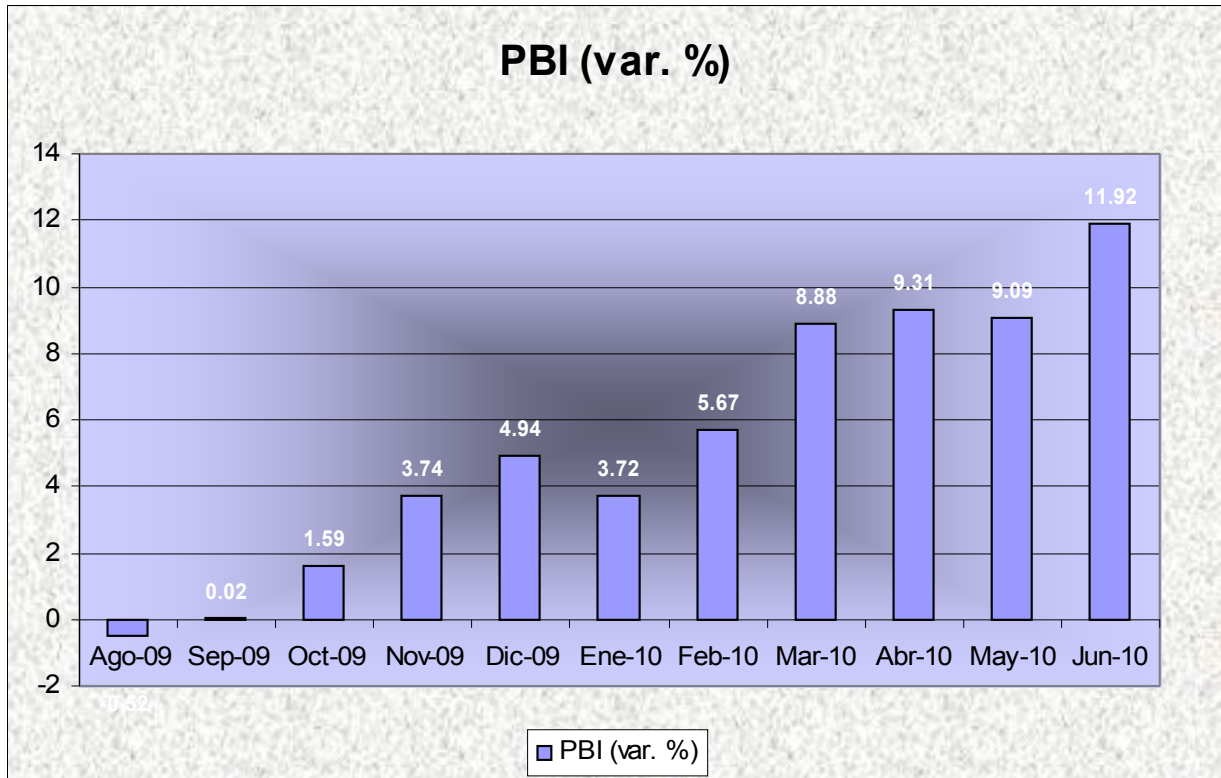
En una cuenta corriente por cada DUA - Depósito se descargan los despachos parciales o alguna otra operación de regularización.





TEMA ESTADISTICO





Puede descargar el boletín completo en:
<http://tinyurl.com/abacus-agosto>